

*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN N° 347/16

Buenos Aires, 21 octubre de 2016.

VISTOS:

Las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148) y el expediente interno O. 1166/16 del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO QUE:

**- I -**

La Dra. Stella Maris Martínez, Defensora General de la Nación, hizo saber a esta Procuración General que en ciertos casos de torturas y/o apremios ilegales de los que resultan víctimas niños, niñas y adolescentes, y en los que actúa este Ministerio Público Fiscal, por delegación de los juzgados de instrucción (art. 196 CPPN) o por desconocerse su/s autor/es (art. 196 bis CPPN), las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces no han recibido la información oportuna para poder intervenir adecuadamente.

La Sra. Defensora General recuerda al respecto que el artículo 43 inciso f de la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (ley n° 27.149) establece que las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces tienen como función ser parte necesaria, en el ámbito penal, en todo expediente que se forme cuando una persona menor de edad sea imputada como autor o resulte víctima de un delito.

Ante esta situación, la Dra. Martínez solicita evaluar la oportunidad de emitir una instrucción general a las fiscalías competentes destinada a que notifiquen de manera inmediata — esto es, apenas la causa se radique en la dependencia respectiva— a las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces, independientemente del curso que siga el proceso en cuestión, a fin de que éstas asuman la representación que la ley les asigna.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la titular del Ministerio Público de la Defensa, se remitieron las presentes actuaciones a la Dirección General de Derechos Humanos de esta Procuración General (DGDH) y a la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), en virtud de las competencias asignadas por las Resoluciones PGN N° 3468/15 y N° 455/13. Ambas dependencias emitieron dictámenes agregados a fs. 3/9 y 12, respectivamente.

## — II —

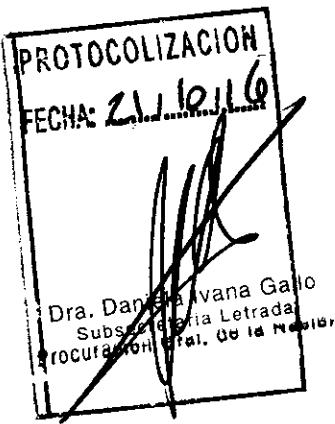
La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les conciernen, particularmente de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecten (artículo 12). La CDN determina también que los Estados tienen la obligación de atender al interés superior del niño como consideración primordial en la adopción de cualquier medida que los afecte (artículo 3 inciso 1). El interés superior del niño, entonces, resulta un derecho sustantivo, pero a la vez constituye un principio jurídico interpretativo fundamental, que sirve como marco para analizar cualquier otro derecho, norma y/o disposición que atañe al ejercicio de sus derechos.

En el ámbito del proceso penal, tanto el principio de interés superior del niño como el derecho a ser escuchado se aplican respecto de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley — es decir, autores presuntos, acusados o condenados — y de quienes están en contacto con ella — por ser víctimas o testigos de delitos — .

En tal sentido, el Comité sobre los Derechos del Niño, que supervisa el cumplimiento de la Convención Internacional, señaló que los Estados deben hacer “... todo lo posible para que se consulte a los niños víctimas y/o testigos de delitos sobre los asuntos pertinentes referidos de su participación en el caso que se examine y para que puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso judicial” y advirtió que el derecho a ser oídos/as “... está vinculado al derecho a ser informado de cuestiones tales como la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y sociales, el papel del niño víctima y/o testigo, la forma en que se realizará el ‘interrogatorio’, los mecanismos de apoyo a disposición del niño cuando haga una denuncia y participe en la investigación y en el proceso judicial, las fechas y los lugares específicos de las vistas, la disponibilidad de medidas de protección, las posibilidades de recibir reparación y las disposiciones relativas a la apelación (Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General nº 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*, 20 de julio de 2009, CRC/C/GC/12, párr. 63 y 64).

A nivel nacional, la Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (ley nº 26.061), establece su derecho a ser oído, a que su opinión sea tomada en consideración, a ser asistido por un letrado desde el inicio del proceso judicial o administrativo, y a participar en todo el procedimiento (artículos 3 inc. b y 27).

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa determina que las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces deben ser “parte necesaria en el



## Procuración General de la Nación

ámbito penal en todo expediente que se forme respecto de una persona menor de edad, autor o víctima de delito. Deben intervenir en todo acto procesal del cual pueda derivarse un beneficio o perjuicio para sus defendidos y estar presentes en cada ocasión en que estos fueren citados” (artículo 43 inc. f de la ley n° 27.149).

Por lo demás, esta Procuración General de la Nación ha sostenido —en consonancia con las normas aplicables y la interpretación planteada por el Comité de Derechos del Niño— que para asegurar la correcta evaluación del interés superior del niño en un caso concreto, resulta indispensable adoptar medidas dirigidas a efectivizar su derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los procesos que los/as afecten (art. 12 de la CDN) (“Instituto Médico Antártida s/ Quiebra” - S.C.I. 344, L. XLVII y “G., M. A s/ causa n° 15.896” – S.C. G. 524; L. L., entre otros).

Este es entonces el marco jurídico y conceptual a partir del cual corresponde evaluar la situación expuesta por la Sra. Defensora General de la Nación respecto de la tramitación de las causas iniciadas por denuncias de torturas y/o apremios que victimizan a niñas, niños y adolescentes en los que interviene este Ministerio Público Fiscal.

En este contexto, en virtud del alcance del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos/as y a que su opinión sea tenida en cuenta, y en función de lo expresamente estipulado por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, corresponde que los/as fiscales nacionales o federales que tramitan causas por hechos de violencia institucional que tienen como víctimas a niños, niñas o adolescentes den intervención al Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con el artículo 43 inc. f de la ley n° 27.149.

De esta manera, incluso, el MPF brindará reciprocidad a lo ya dispuesto por la Sra. Defensora General de la Nación, en la Resolución DGN N° 251/13, en la que ordenó a los/as defensores públicos oficiales y a diferentes dependencias internas, que comuniquen a la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) todos aquellos hechos de violencia institucional de los que tuvieran conocimiento.

### — III —

Ahora bien, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, en particular, la CDN y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), reconocen que los/as niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia —entre ellas, de violencia institucional— se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, lo que demanda una protección especial de parte del Estado, la familia, la comunidad y la sociedad. En esa línea se han pronunciado la Corte IDH y el Comité de Derechos del

Niño (cfr. Corte IDH, caso *Familia Barrios vs. Venezuela*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C N° 237, párr. 55; y Comité de Derechos del Niño, *Observación General N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, pág. 4, respectivamente).

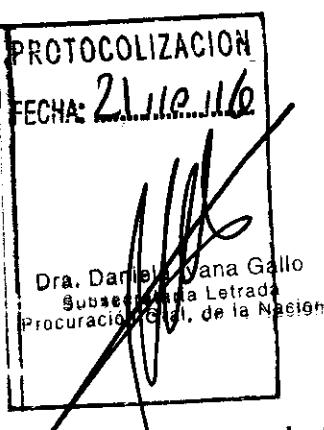
Es claro entonces que existe una obligación agravada en cabeza del Ministerio Público Fiscal de actuar con la debida diligencia en la investigación de casos de violencia institucional que tienen como víctimas a niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, esta Procuración General ya ha impulsado medidas tendientes a reforzar la respuesta del Ministerio Público Fiscal en la investigación con la debida diligencia de los delitos infligidos a niños, niñas y adolescentes, y a garantizar el acompañamiento, asistencia y orientación a las víctimas. Así por ejemplo, la puesta en funcionamiento de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFISEX) — creada por la Resolución PGN N° 63/05— ; la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) — Resolución PGN N° 427/16— que interviene en casos de violencia en el ámbito intrafamiliar que afectan a niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, cuando son víctimas de violencia de género junto con sus madres; el Programa Especial para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Maltrato y Abuso Sexual, en el ámbito de la Dirección General de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (Resolución PGN N° 1105/14); o la adopción de reglas prácticas de atención de víctimas y testigos, que contemplan especialmente la situación de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos — aprobadas por la Resolución PGN N° 174/08— .

Asimismo, y concretamente para dotar al MPF de dispositivos más eficientes para la investigación y el juzgamiento de los delitos vinculados con la violencia institucional, que incluyen casos en los que niños, niñas y adolescentes resultan víctimas, se creó la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) mediante la Resolución PGN N° 455/13.

Sin embargo, la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia institucional, así como el deber agravado de todas las autoridades públicas para prevenir y sancionar esas violaciones de derechos humanos, obliga a robustecer las medidas ya adoptadas y a continuar mejorando el desempeño de esta institución.

Por ello, se estima necesario que las fiscalías nacionales o federales que tramiten causas de violencia institucional que victimizan a niños, niñas y adolescentes — además de realizar las comunicaciones al Ministerio Público de la Defensa— , informen



## Procuración General de la Nación

a la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) sobre el inicio de estas actuaciones.

De esta manera, la PROCUVIN podrá colaborar, a pedido del fiscal competente, en las investigaciones correspondientes; y podrá a la vez confeccionar un registro sobre todas las causas en las que interviene el Ministerio Público Fiscal, y así realizar un seguimiento sobre la situación de la violencia institucional padecida por niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, es preciso recordar que en oportunidad de evaluar la situación de nuestro país, el Comité de Derechos del Niño manifestó su preocupación por las graves violaciones a los derechos humanos de niños y jóvenes víctimas de prácticas constitutivas de violencia institucional, resaltó la falta de datos fiables de denuncias de torturas en relación a menores de edad, e instó al Estado argentino “a establecer prontamente en los ámbitos nacional y provincial un mecanismo de registro y seguimiento de las denuncias, incluyendo un registro nacional de denuncias de tratos inhumanos o degradantes” (Comité de Derechos del Niño, *Observaciones finales: Argentina. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención* (CRC/c/ARG/CO/3-4), del 21 de junio de 2010, párrs. 38-48).

La comunicación de las fiscalías a la PROCUVIN sobre estas causas permitirá elaborar un registro propio del Ministerio Público Fiscal que aporte datos fiables y transparentes — al menos en el ámbito de la justicia nacional y federal— y constituya un insumo para el diseño de la política criminal en esta temática.

El diseño y funcionamiento de un registro específico que releve los hechos de violencia institucional que tengan como víctimas a niños, niñas y adolescentes estará a cargo del área de Registro, Información y Base de Datos de la PROCUVIN, que tiene entre sus funciones sistematizar la información disponible sobre las temáticas de violencia institucional y construir información propia en base a relevamientos y análisis *ad hoc* (cfr. Resolución PGN N° 455/13).

### — IV —

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido por los artículos 120 de la Constitución Nacional; y 12 incisos a) y h) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148);

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1º: INSTRUIR** a los/as titulares de las fiscalías nacionales y federales que intervengan por delegación del juzgado de instrucción (art. 196 CPPN) o por desconocerse su/s autor/es (art. 196 bis CPPN) en causas de violencia institucional que tengan por víctimas a niños, niñas y adolescentes (iniciadas por denuncias de los delitos tipificados en los capítulos I, II, III, V y VI del Título I; en el Título III, en el capítulo I del Título V; en el Capítulo IV del Título VI y el Capítulo VII del Título XI del Código Penal entre otros delitos cometidos por funcionarios públicos y en los habeas corpus colectivos correctivos), que **notifiquen** el inicio de las actuaciones de manera inmediata —apenas el expediente se radique en la dependencia— a las Defensorías Públicas de Menores e Incapaces (conforme lo estipulado en el artículo 43 inc. f de la ley n° 27.149) y a la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN).

**Artículo 2º: ENCOMENDAR** a la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) la elaboración y puesta en marcha de un registro de denuncias por hechos de violencia institucional que tengan como víctimas a niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 3º: PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente Resolución a la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez.

**Artículo 4º:** Protocolícese, comuníquese y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN